



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE AGOSTO DE 2025

**C. SOLICITANTE,
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracciones II y V y Transitorios Cuarto y Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación a los artículos 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se notifica la respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **340026700030825**, que consiste en:

“Se adjunta PDF con solicitud de información.” Derivado del anuncio de un proyecto de reforestación de un millón de árboles en la Sierra de San Miguelito, San Luis Potosí, un Área Natural Protegida de carácter federal, realizada por el Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, requerimos:

1. Conocimiento y Autorización Federal: *Si la SEMARNAT tiene conocimiento oficial del proyecto de reforestación anunciado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en la Sierra de San Miguelito. En caso afirmativo, se solicita copia de cualquier oficio, permiso, autorización, evaluación de impacto ambiental, estudio técnico justificativo o dictamen emitido por la SEMARNAT o sus órganos desconcentrados (como CONAFOR o CONANP) que apruebe o condicione dicho proyecto.*

2. Coordinación Institucional: *Información sobre los mecanismos de coordinación establecidos entre la SEMARNAT y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí para la planeación y ejecución de proyectos de reforestación en Áreas Naturales Protegidas federales, específicamente en la Sierra de San Miguelito.*

3. Evaluación de Impacto Ambiental: *Si se ha solicitado o iniciado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental federal para este proyecto de reforestación y, en su caso, el estado actual de dicho procedimiento y los documentos relacionados.*

4. Cumplimiento Normativo: *Verificación de que el proyecto cumple con la normativa federal vigente en materia ambiental y forestal, incluyendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los programas de manejo de la Sierra de San Miguelito.*





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

5. Aspectos Geográficos y Sociales:

- Requerimientos de georreferenciación: *Qué tipo de requerimientos de georreferenciación y delimitación de las zonas de reforestación exige la SEMARNAT para proyectos en ANP.*
- Consideración de comunidades locales: *Qué directrices o protocolos tiene la SEMARNAT para asegurar la consulta y el involucramiento de las comunidades locales y pueblos originarios presentes en las ANP antes de la ejecución de proyectos de esta magnitud.” (Sic.)*

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, primer párrafo, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 8, fracción III¹ y 131² de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, se informa lo siguiente:

En relación a los numerales 1 y 3, se hace de su conocimiento que esta Dirección General, realizó una búsqueda pormenorizada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), así como en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta que sirve de apoyo para la evaluación en materia de impacto ambiental de esta Secretaría, así como en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, respecto del denominado proyecto de reforestación promovido por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en la Sierra de San Miguelito; **sin que se localizara el ingreso del trámite, en esta Unidad Administrativa.**

En lo relativo al **numeral 2**, se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones genéricas ni específicas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior

¹ “Artículo 8. (...).

III **Documentación:** Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(...)”

² “**Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

(...)”





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para pronunciarse respecto de mecanismos de coordinación para la planeación y ejecución de proyectos de reforestación en Áreas Naturales Protegidas, por lo que se le sugiere remitir la petición ante la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, Órgano Desconcentrado de **SEMARNAT**, quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie al respecto.

Por lo que hace a los **numerales 4 y 5**, esta Dirección General no se puede pronunciar al respecto, toda vez que no cuenta con el ingreso del proyecto en mención.

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, le notifica lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 14 Reglamento Interior de la SEMARNAT, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de la información de su interés, como resultado, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General no tiene competencia en cuanto a la planeación y ejecución de programas de reforestación en ANP, por lo anterior, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento antes mencionado, se sugiere dirigir la presente solicitud a la **Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, Organismo Desconcentrado de la **SEMARNAT**; y en su caso, a la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, Organismo Descentralizado de la **SEMARNAT**, quienes tienen su propia Unidad de Transparencia; de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asimismo sobre el tema coordinación y ejecución de programas de reforestación con la CONANP o con el estado de San Luis Potosí.

Finalmente, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, le comunica lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y sistemas con los que se cuenta, derivada de la cual, se desprende lo siguiente:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

- 1. Conocimiento y Autorización Federal:** *Si la SEMARNAT tiene conocimiento oficial del proyecto de reforestación anunciado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en la Sierra de San Miguelito. En caso afirmativo, se solicita copia de cualquier oficio, permiso, autorización, evaluación de impacto ambiental, estudio técnico justificativo o dictamen emitido por la SEMARNAT o sus órganos desconcentrados (como CONAFOR o CONANP) que apruebe o condicione dicho proyecto.*

Hasta la fecha de emisión de la presente respuesta, esta Oficina de Representación, NO ha recibido solicitud oficial, aviso, proyecto técnico ni documentación alguna relacionada con el anuncio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí sobre la reforestación de un millón de árboles en el Área Natural Protegida de carácter federal denominada “Sierra de San Miguelito”.

Asimismo, no se han emitido permisos, autorizaciones, resoluciones, dictámenes, evaluaciones de impacto ambiental, ni estudios técnicos justificativos por parte de esta oficina ni por parte de órganos desconcentrados de SEMARNAT en el ámbito estatal, como la CONANP o CONAFOR, en relación con el proyecto referido.

- 2. Coordinación Institucional:** *Información sobre los mecanismos de coordinación establecidos entre la SEMARNAT y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí para la planeación y ejecución de proyectos de reforestación en Áreas Naturales Protegidas federales, específicamente en la Sierra de San Miguelito.*

La coordinación entre SEMARNAT y los gobiernos estatales en materia de reforestación dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal se rige por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como por los lineamientos de CONANP y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

En este momento, no existe ningún convenio de colaboración, instrumento operativo, acta de consejo asesor ni otro mecanismo formal vigente de coordinación con el Gobierno del Estado específicamente para el proyecto anunciado en Sierra de San Miguelito.

Cabe precisar que cualquier actividad dentro de un ANP federal debe sujetarse al **Programa de Manejo vigente** (publicado en el DOF el 28 de junio de 2022) y contar con aprobación





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

expresa de la **Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la CONANP**, en coordinación con la DGIRA y esta Oficina de Representación.

3. Evaluación de Impacto Ambiental: *Si se ha solicitado o iniciado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental federal para este proyecto de reforestación y, en su caso, el estado actual de dicho procedimiento y los documentos relacionados.*

Conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda actividad que implique modificación significativa de ecosistemas, requiere ser evaluada a través de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su modalidad correspondiente (particular o regional). Hasta este momento, **no se ha ingresado ningún expediente de evaluación ambiental federal ni trámite de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ante esta Oficina de Representación.**

4. Cumplimiento Normativo: *Verificación de que el proyecto cumple con la normativa federal vigente en materia ambiental y forestal, incluyendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los programas de manejo de la Sierra de San Miguelito.*

Sin que medie un expediente técnico autorizado o consulta formal, NO es posible determinar si el anuncio realizado cumple con las disposiciones contenidas en las siguientes normas jurídicas obligatorias:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)
- Programa de Manejo del ANP “Sierra de San Miguelito” (DOF, 28/06/2022)
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (en lo relativo a participación y consulta)

Cabe señalar que, cualquier proyecto en un ANP federal debe apegarse de forma estricta a lo previsto en el Programa de Manejo, y obtener las autorizaciones previas correspondientes. En





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

caso contrario, podría considerarse una afectación irregular y ser objeto de procedimiento de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

5. Aspectos Geográficos y Sociales: *Requerimientos de georreferenciación: Qué tipo de requerimientos de georreferenciación y delimitación de las zonas de reforestación exige la SEMARNAT para proyectos en ANP. - Consideración de comunidades locales: Qué directrices o protocolos tiene la SEMARNAT para asegurar la consulta y el involucramiento de las comunidades locales y pueblos originarios presentes en las ANP antes de la ejecución de proyectos de esta magnitud.*

a) Georreferenciación y delimitación

Todo proyecto que pretenda intervenir superficies forestales o de conservación dentro de un ANP federal debe contar con **mapas georreferenciados** (coordenadas UTM, que indiquen con precisión los polígonos de intervención, conforme lo requieren tanto los **lineamientos de CONAFOR** como el **Reglamento de la LGDFS**. Esta delimitación es obligatoria para fines de evaluación y seguimiento.

b) Consulta a comunidades locales

En concordancia con el **Convenio 169 de la OIT**, el artículo 59 bis de la LGEEPA, y las buenas prácticas ambientales promovidas por la SEMARNAT, **todo proyecto que pudiera impactar a comunidades rurales, ejidales o pueblos indígenas dentro de un ANP debe considerar mecanismos de consulta previa, libre e informada**, así como participación en el diseño y ejecución del proyecto.

Esta Oficina de Representación reitera que no tiene registro oficial del proyecto anunciado, y recuerda que toda actividad de intervención ambiental dentro de un Área Natural Protegida Federal requiere autorización previa, dictamen técnico y apego al marco normativo aplicable.

Por último, hacemos de su conocimiento que, usted podrá interponer un recurso de revisión ante la Autoridad garante federal y/o esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 145 y 146 de la LGTAIP.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25

ANIVERSARIO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UT/1185/2025

Esperamos que la información le sea de utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través de los teléfonos (55) 56280776 y (55) 56280775 y el correo electrónico utransparencia@semarnat.gob.mx.

ATENTAMENTE,

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Criterio de interpretación con clave de control: **SO/007/2019**. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat